



## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades conferidas en la misma, se establece que el Impuesto de Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, y demás normas concordantes o coincidentes, o por aquéllas que las sustituyan.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

### **ARTÍCULO DOS.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, siempre que se realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.
2. Serán responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación.
3. Las deudas y responsabilidades por el pago del impuesto derivado del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

### **ARTÍCULO TRES.- EXENCIONES**

1. Están exentos del Impuesto:
  - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.



b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

(1) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos siguientes:

- a) En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad
- b) En la transformación de sociedades
- c) Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad, si el anterior mantiene una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.
- d) Cuando los miembros de una entidad del artículo 35.4 LGT que vaya a continuar el ejercicio de una actividad preexistente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad, o entre éstos y aquéllos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

(2) Cuando se trate de sujetos pasivos por el Impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del Impuesto.
- b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.
- c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.
- d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en



cuenta las siguientes reglas:

- 1) El importe neto de la cifra de negocios se obtendrá, según lo previsto en la Norma 11 del nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de , de 16 de noviembre, deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa , el importe de cualquier descuento(bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas , que deban ser objeto de repercusión.
- 2) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior , se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo 1º del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por R.D 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por R.D 1515/2007, de 16 de noviembre.

- 4) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de



negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitase a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- i) Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, estarán exentas, por las explotaciones económicas detalladas en el artículo 7 de dicha Ley que desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, las siguientes entidades sin finalidades lucrativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:
  - 1. Las fundaciones
  - 2. Las asociaciones declaradas de utilidad pública
  - 3. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas



- jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
4. Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones
  5. Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paraolímpico Español.
  6. Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del artículo 4.1 anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.
  3. Las exenciones prevista en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

No obstante lo anterior, la exención de la letra b) únicamente habrán de solicitarla los sujetos pasivos que ya vengán realizando otras actividades económicas en el territorio español y no estén exentos por aplicación de la letra c). A estos efectos, y en el caso de entidades de nueva constitución, se entenderá que ya venían realizando actividades económicas en los supuestos contemplados en la letra b).

4. La aplicación de la exención prevista en la letra i) del apartado 1 anterior estará condicionada a que la entidad comunique al Ayuntamiento que se ha acogido al régimen especial y cumple los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

#### **ARTÍCULO CUATRO.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes fijados en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, así como las bonificaciones establecidas en el artículo 7 de la misma.

#### **ARTÍCULO CINCO.- COEFICIENTE DE PONDERACIÓN**

De acuerdo con lo que prevé el art. 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</b>	<b>coeficiente</b>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29



Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

## **ARTÍCULO SEIS.- COEFICIENTES DE SITUACIÓN**

- 1.- A los efectos previstos en el art. 87 de la reiterada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales conforme Anexo a esta Ordenanza Fiscal.
2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el art. 5 de esta Ordenanza Fiscal, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente que corresponda siguiente:

PRIMERA CATEGORÍA:	1,37
SEGUNDA CATEGORÍA:	1,23
TERCERA CATEGORÍA:	1,09
CUARTA CATEGORÍA:	0,96

3. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el índice aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice. Las calles/vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice anexo serán consideradas de última categoría.

## **ARTÍCULO SIETE.- BONIFICACIONES**

Sobre la cuota íntegra del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la reiterada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **ARTÍCULO OCHO.- CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES**



Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado regulados en los artículos 3 y 7 de esta Ordenanza se presentarán, acompañadas de la declaración de alta en el Impuesto y de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. El acuerdo por el cual se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el periodo impositivo desde el cual se entiende concedido.

## **ARTÍCULO NUEVE.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin lo sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera/hubiese ejercido la actividad.

Si el sujeto pasivo cesa en el ejercicio de la actividad con antelación al inicio del periodo voluntario de pago del impuesto se emitirá una liquidación del impuesto únicamente correspondiente a los trimestres naturales devengados hasta ese momento.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fusiones, escisiones y aportaciones de ramas de actividad regulados en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las declaraciones de alta y baja que hayan de presentar, respectivamente, las entidades que inicien o cesen el ejercicio de la actividad producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la fusión, escisión o aportación de rama de actividad de que se trate. En consecuencia, respecto del año en el que tenga lugar la operación no procederá devolución o ingreso alguno, derivados del prorrateo de las cuotas por los trimestres durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.
4. En las actividades de servicios de espectáculos y de promoción inmobiliaria, la parte de la cuota correspondiente a los espectáculos celebrados y a los metros cuadrados de terreno o edificación vendidos se devengan cuando se celebran los espectáculos y se formalizan las enajenaciones, respectivamente.

## **ARTÍCULO DIEZ.- GESTIÓN TRIBUTARIA**



Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este Impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de beneficios fiscales, exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº311 de 27-12-2016), entrará en vigor con efecto 01 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **NOTA ADICIONAL**

El texto de la presente Ordenanza recoge la última modificación aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de 27 de octubre de 2016 y publicada provisionalmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 265, de 04 de noviembre de 2016 así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia ("*El Economista*" de 04/11/2016). Al no presentarse reclamaciones se procedió a su publicación definitiva en el BOCM nº 311 de 27 de diciembre de 2016, entrando en vigor el 1 de enero de 2017.





## ANEXO I

### CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES POR CATEGORÍAS

CALLE	CATEGORIA	CALLE	CATEGORIA
12 DE OCTUBRE	4	ANTONIO MACHADO	4
15 DE MAYO	4	ANTONIO TORRES	4
2 DE FEBRERO	4	APALACHES (CIUDALCAMPO)	4
2 DE FEBRERO, Travesía del	4	ARCOS, Plaza de los	1
2 DE MAYO	4	ARENAS DE SAN PEDRO	4
2 DE MAYO, Travesía del	4	ARÉVALO	4
22 DE NOVIEMBRE, Avenida del	4	ARGENTINA	4
6 DE DICIEMBRE	4	ARROYO DE LA MORALEJA	4
ACACIAS, Ronda de las	4	ARROYO DE LA PARRILLA	4
ACERO	1	ARROYO DE LOS TRIGOS	4
ADOLFO BOLLAÍN	4	ARROYO DE TEJADA	4
AGAPITO GARCÍA "SERRANITO"	4	ARROYO DEL ESPINO	4
AGRICULTORES	1	ARROYO DEL MOJAPÁN	4
ALAMILLO	4	ARROYO DEL POZANCO	4
ALBA DE TORMES	4	ASCENSIÓN LÓPEZ PEREIRA	4
ALCURUELA	4	ASUNCIÓN	4
ALFÉREZ PALACIOS	4	ATAZAR	4
ALMAGRO, Plaza de	4	AVE	4
ALMERÍA	4	ÁVILA	4
ALONSO CANO	4	AZUCENAS	4
ALPES, DE LOS (CIUDALCAMPO)	4	AZUFRE	1
ALTO DE LOS LEONES	4	BATANES	4
ALTO EUGENIO	4	BELICE	4
AMAPOLAS	4	BENEFICIO	4
AMARGURA	4	BENJAMÍN TORRES	4
AMÉRICA, Avenida de	4	BERENJENA, Plaza de la	4
AMÉRICAS, Plaza de las	4	BERRUGUETE	4
AMPURIAS	4	BLASCOMILLÁN	1
ANDALUCÍA, Avenida de	1	BLASCOSANCHO	4
ANDES, Avenida de los	4	BOALITO	4
ANDRÉS SANCHEZ PASTOR	4	BOLIVIA	4
ANETO (CIUDALCAMPO)	4	BOTEROS	1
ANTERO LÓPEZ	4	BRASIL	4
ANTONIO GARCÍA	4	BRONCE	1



CALLE	CATEGORIA	CALLE	CATEGORIA
BUENOS AIRES	4	CRUZ DE SAN FRANCISCO	2
CADENA	4	CRUZ DEL ALAMILLO	4
CÁDIZ	4	CUBA	4
CAMELIAS	4	CUENCA	4
CAMILO JOSÉ CELA	4	CUESTA	4
CAMPANARIO	4	CUESTA DE MONCAYO	4
CANDIL	4	CUESTA DE MONCAYO, Travesía de	4
CANTEROS	1	CUESTA DEL MONJON	4
CANTEROS , Glorieta de los	4	CURA	4
CANTO DE LA VIRGEN	4	DALIAS	4
CAPITÁN	4	DÁMASO ALONSO	4
CAPITÁN GÓMEZ PINTO	2	DÉCIMA, Avenida	4
CARLOS ARAGÓN CANCELA	4	DEHESA, Calleja de la	4
CARRETAS	1	DESCALZAS	4
CARRETERA HOYO DE MANZANARES	1	DIONISIO GARCÍA HERNÁN	4
CARRILEJOS	2	DOCTOR BARRAQUER	4
CARTAGO NOVA	4	DOCTOR DE LA MORENA	4
CEBREROS	4	DOCTOR FLEMING	4
CERQUILLA ALTA	4	DOCTOR FLEMING, Travesía del	4
CERRILLO	4	DOCTOR GARAYZABAL	4
CERRILLO, Cañada del	4	DOCTOR GONZÁLEZ SERRANO	1
CERRO DE SAN PEDRO	1	DOCTOR SANZ GADEA	4
CESAR GÓMEZ DE LUCIA	4	DOCTOR TORRES FECED	4
CEUTA	4	DOCTORA NOGALES DE LA MORENA	4
CHASQUEA	4	DOS CASTILLAS, Avenida de las	4
CHILE	4	DUODÉCIMA, Avenida	4
CHOPO	4	ECUADOR	4
CIUDAD REAL	4	EJIDILLO	4
CIUDALCAMPO URBANIZACIÓN	4	EMIGDIO DIAZ MARTÍN	4
CLARA CAMPOAMOR	4	ENCIERROS	4
CLAUDIO COELLO	4	ENRIQUE GRANADOS	4
CLAVELES, Avenida de los	4	ERMITA DE SANTA ANA, Paseo de la	1
COBALTO	1	ERMITAÑOS	4
COBRE	1	ESCORIA	4
COLMENA DEL CURA	1	ESTACIÓN DE ATOCHA	4
COLMENAS, Glorieta de las	4	ESTACIÓN DE CHAMARTIN	4
COLOMBIA	4	ESTACIÓN DE DELICIAS	4
CONSTITUCIÓN, Plaza de la	4	ESTACIÓN DE PRÍNCIPE PÍO	4
CORAZÓN DE MARIA	1	ESTACIÓN, Paseo de la	4
CÓRDOBA	4	ESTANCO	2
CORREDERA	4	EULOGIO CARRASCO, Plaza de	2
COSTA RICA	4	EUSEBIO CRIADO, Travesía de	4
CRISTO, Paseo del	1	EXTREMADURA	4
CRISTÓBAL COLÓN, Avenida de	4	FEDERICO GARCÍA LORCA	4



Ayuntamiento de  
Colmenar Viejo  
Intervención

CALLE	CATEGORIA	CALLE	CATEGORIA
FÉLIX GÓMEZ	4	HERMANO JESÚS	4
FÉLIX RODRIGO	4	HERMANOS PINZÓN	4
FERIA	1	HERNÁN CORTÉS	4
FERNANDO GONZÁLEZ SEGURA	4	HERNANDO DE SOTO	4
FERROBÚS	4	HIEDRA	4
FONTIVEROS	4	HIERBABUENA	4
FRAILES	1	HIERRO	1
FRANCISCO BARBIERI	4	HIGUERAS	4
FRANCISCO PIZARRO	4	HÍSPALIS	4
FRANCISCO REVELLES TEJADA	4	HONDORRIO	4
FRAY GABRIEL TÉLLEZ	4	HONDORRIO, Callejón de	4
FUENTE DE LA CANALEJA	4	HONDORRIO, Travesía de	4
FUENTE DE LA MINA	4	HONDURAS	4
FUENTE DE LA PRADERA	4	HORTENSIAS	4
FUENTE DE LOS MOLINEROS	4	HUELVA	4
FUENTE DE NAVARROSILLOS	4	HUERTA DEL CONVENTO	4
FUENTE DEL CAJÓN	4	HUERTAS	1
FUENTE DEL MORALEJO	4	IGLESIA	3
FUENTE DEL MORO	4	IGNACIO VALLEJO	4
FUNDACIONES	4	INDUSTRIALES	1
GALGO	4	ISAAC ALBÉNIZ	4
GANADEROS	1	ISABEL LA CATÓLICA	4
GANGES, DEL (CIUDALCAMPO)	4	ISLA BARBADOS	4
GARDENIAS	4	ISLA CABRERA	4
GERANIOS	4	ISLA DE FORMENTERA	4
GERARDO DIEGO	4	ISLA DE FUERTEVENTURA	4
GIMIALCÓN	3	ISLA DE HIERRO	4
GLADIOLOS	4	ISLA DE IBIZA	4
GLORIO	4	ISLA DE LA GOMERA	4
GOYA	4	ISLA DE LA PALMA	4
GRANADA	4	ISLA DE LANZAROTE	4
GRECO	4	ISLA DE MALLORCA	4
GREDOS (CIUDALCAMPO)	4	ISLA DE MENORCA	4
GUADALAJARA	4	ISLA DE TENERIFE	4
GUADALIX, AVDA DE (CIUDALCAMPO)	4	ISLA DEL REY	3
GUADALIX, Carretera de	4	ISLA GRACIOSA	4
GUADARRAMA (CIUDALCAMPO)	4	ISLAS BALEARES	4
GUATEMALA	4	ISLAS CANARIAS	4
GUAYANAS	4	JACINTO BENAVENTE	4
GUINDO	4	JAÉN	4
GUINDO, Travesía del	4	JAMAICA	4
GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER	4	JARA	4
HABANA	4	JAZMINES	4
HAITÍ	4	JOAQUÍN RODRIGO	4



Ayuntamiento de  
Colmenar Viejo  
Intervención

CALLE	CATEGORIA	CALLE	CATEGORIA
JOAQUÍN TURINA	4	MANUEL ALEAS	4
JORGE MANRIQUE	4	MANUEL ALVAREZ BARTOLOMÉ	4
JOSÉ CUBERO "YIYO", Glorieta de	4	MANUEL DE FALLA	4
JOSÉ DE ESPRONCEDA	4	MANUEL REVELLES, Glorieta de	4
JOSEFA HOYO	1	MANUEL RODRÍGUEZ	4
JUAN GONZÁLEZ DEL REAL	4	MANUELA HOYO	4
JUAN GRIS	4	MAQUINILLA	4
JUAN MANUEL PUENTE	4	MARIA DE LA TORRE	3
JUAN MIRO	1	MARIANO JOSÉ DE LARRA	4
JUAN PABLO II, Avenida de	4	MARIANO PRADOS	4
JUAN PABLO II, Glorieta de	4	MARIANO PRADOS, Callejón de	4
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	4	MARINA, Plaza de la	2
JUAN SEBASTIÁN ELCANO	4	MARQUÉS DE SANTILLANA	1
JUAN XXIII	4	MATACÁN	3
JULIÁN MANZANO	4	MATADERO VIEJO	4
JULIO ROMERO DE TORRES	4	MEDITERRÁNEO, Avenida del	1
JUNCOS	4	MÉJICO	4
LANCHA MAJALCIELO, Cañada de la	4	MELILLA	4
LANCHAS, Plaza de las	4	MENOR	1
LAUREL	4	MERCURIO	1
LAVANDERAS DEL MANZANARES	4	MERINAS, Cañada de las	4
LIBERTAD, Avenida de la	1	MIGUEL CANCELA	4
LIMA	4	MIGUEL CORRAL ARAGÓN	4
LIRIOS	4	MIGUEL DE CERVANTES	3
LOIRA, (CIUDALCAMPO)	4	MIGUEL HERNÁNDEZ	4
LOPE DE VEGA	4	MIGUEL TORRES	4
LUÍS BOLLAIN	4	MINA, Avenida de la	1
LUÍS CANCELA	4	MIRAFLORES, Carretera de	4
LUÍS GUTIÉRREZ, Plaza de	4	MIRASIERRA, Glorieta de	4
LUÍS VICENTE FERNANDEZ SALCEDO	4	MISIONERAS HIJAS DEL CALVARIO	4
LUNA	4	MOLINO DE VIENTO	1
MADRID	1	MONT BLANC (CIUDALCAMPO)	4
MADRID, Carretera M607, A1	1	MONTE UMBRÍA (CIUDALCAMPO)	4
MADROÑO	1	MONTEVIDEO	4
MAESTRO ALMEIDA, Plaza del	4	MORADAS	4
MAESTRO GREGORIO BAUDOT	4	MORALAS	4
MAESTRO JOSÉ GUILLEN	4	MOSQUILONA	1
MAESTRO SERRANO	4	MOSQUILONA, Plaza de la	1
MAGALLANES	4	MUÉRDAGO	4
MAGDALENA	4	MURALLA	4
MAGDALENA, Paseo de la	1	MURILLO	4
MAGDALENA, Travesía de la	4	MUSGO	4
MÁLAGA	4	MÚSICOS, Glorieta de los	4
MANUEL	4	NARANJO DE BULNES (CIUDALCAMPO)	4



Ayuntamiento de  
Colmenar Viejo  
Intervención

CALLE	CATEGORIA	CALLE	CATEGORIA
NARCISOS	4	PICASSO	4
NARDOS	4	PICO DE ALMANZOR	4
NARROS DEL CASTILLO	1	PICO DE LA MALICIOSA	4
NAVALAOSA	2	PICO DE LA MIEL	4
NAVALCARNERO	4	PICO DE MULHACÉN	4
NAVARRA	4	PILAR	4
NAVARROSILLOS	4	PILAR DE ZARAGOZA	4
NICARAGUA	4	PILÓN DE NAVALAOSA	4
NOVENA, Avenida	4	PINO	4
NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA	4	PINO, Travesía del	4
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	4	PINTOR SOROLLA	2
NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA	4	PÍO BAROJA	4
NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA	4	PÍO X	4
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	4	PÍO XI	4
NUEVA	4	PÍO XII	4
NUMANCIA	4	PIRINEOS	4
NÚÑEZ DE BALBOA	4	PIRINEOS (CIUDALCAMPO)	4
OCTAVA, Avenida	4	PLATA	1
OLIVAR	3	PLATERÍAS	4
OLIVO	4	PLATERÍAS, Travesía de las	4
OLOVASIO	4	PLATINO	1
ORDIALES (CIUDALCAMPO)	4	PLOMO	1
ORELLANA	4	POETAS, Avenida de los	4
ORIENT EXPRESS	4	PORTACHUELO, Avenida del	4
ORO	1	POZO ESCALO, Camino del	4
ORQUÍDEAS, Avenida de las	4	PRADILLO	1
PABLO SARASATE	4	PRADO BASTERO, Avenida del	4
PABLO VI	4	PRADO BASTERO, Glorieta del	4
PADRE CLARET	1	PRADO DE LAS ADELFIILLAS	4
PANAMÁ	4	PRADO DE LAS AZALEAS	4
PARADA	4	PRADO DE LAS BANDERILLAS	1
PARAGUAY	4	PRADO DE LAS CAMPANILLAS	4
PARDO, Camino del	4	PRADO DE LAS ENCINAS	4
PARQUE DEL SUR	1	PRADO DE LAS GENCIANAS	4
PARQUE, Travesía del	4	PRADO DE LAS MARGARITAS	4
PÁRROCO GABRIEL MATEO MONTES	4	PRADO DE LAS PRIMAVERAS	4
PEDRO DE LA MORENA	4	PRADO DE LOS ENEBROS	4
PEDRO LÁZARO	4	PRADO DE LOS TRÉBOLES	4
PEDRO LÓPEZ	2	PRADO ROSALES, Avenida de	4
PENSAMIENTOS	4	PRADO TITO	3
PEPE COLMENAR	4	PRIM	3
PERFUMERÍA	1	PRUDENCIA BAÑUELOS	4
PERÚ	4	PUEBLO, Plaza del	1
PETUNIAS	4	PUENTE ALTO	4



CALLE	CATEGORIA	CALLE	CATEGORIA
PUENTE DE TEJADA	4	RÍO PISUERGA	4
PUENTE DEL GRAJAL	4	RÍO SEGURA	4
PUENTE DEL MANZANARES, Avenida del	4	RÍO TAJO	4
PUENTE NUEVO	4	RÍO TER	4
PUENTE VIEJO	4	RÍOS, Plaza de los	4
PUERTO DE CANENCIA	4	ROBLE	4
PUERTO DE LA CRUZ VERDE	4	ROCA	4
PUERTO DE LA MORCUERA	4	ROCA, Travesía de la	4
PUERTO DE NAVAFRÍA	4	ROMERO	4
PUERTO DE RASCAFRÍA	4	ROSALÍA DE CASTRO	4
PUERTO DE SOMOSIERRA	4	ROSAS, Avenida de las	4
PUERTO RICO	4	RUBÉN DARÍO	4
PUERTOS, Ronda de los	4	RUFINO GARCÍA ÁVILA	4
PUNTA GALEA URBANIZACIÓN	4	RUPERTO CHAPI	4
QUEVEDO	4	SALUD	4
QUINTA, Avenida	4	SALVADIOS	3
RAMÓN MARIA VALLE INCLAN	4	SALVADOR DALÍ	4
RASTRO	4	SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, Av./Ctra.	1
REAL	1	SAN CRISTÓBAL	4
REDONDILLO, Paseo del	1	SAN FRANCISCO	4
RELOJ	4	SAN FRANCISCO, Callejón de	4
REMEDIOS, Avenida de los	3	SAN FRANCISCO, Plaza de	4
RESIDENCIALES, Plaza de los	4	SAN ISIDRO	4
RETAMA	1	SAN JOSÉ	1
RETUERTA, Cañada de la	4	SAN JUAN DE LA CRUZ	4
REYES, Avenida de los	1	SAN PABLO	4
RIBERA	3	SAN PEDRO	4
RINCÓN DE LA CHORRETA	4	SAN SALVADOR	4
RÍO ALBERCHE	4	SAN SEBASTIÁN	1
RÍO DUERO	3	SANTA ANA	4
RÍO EBRO	4	SANTA ANA, Glorieta de	4
RÍO ERESMA	4	SANTA BÁRBARA	4
RÍO ESLA	4	SANTA CATALINA	4
RÍO GENIL	4	SANTA CECILIA	4
RÍO GUADALIX	4	SANTA ELENA	4
RÍO GUADALQUIVIR	4	SANTA ENGRACIA	4
RÍO GUADIANA	4	SANTA FELICIANA	4
RÍO JALÓN	4	SANTA GEMMA	4
RÍO JARAMA	4	SANTA INÉS	4
RÍO JUCAR	4	SANTA ISABEL	4
RÍO JUCAR, Travesía del	4	SANTA MARGARITA	4
RÍO LOZOYA	4	SANTA MARTA	4
RÍO MANZANARES	4	SANTA RITA, Plaza de	4
RÍO MIÑO	4	SANTA TECLA	4



Ayuntamiento de  
Colmenar Viejo  
Intervención

CALLE	CATEGORIA	CALLE	CATEGORIA
SANTA TERESA	4	TORRERA, Callejón de la	4
SANTIAGO GARCÍA "EL TRANQUILO"	4	TORRES DE SERRANO	4
SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	4	TRAGAMANZANAS	4
SANTO DOMINGO GUZMÁN	4	TRASCANTÁBRICO	4
SANTO TOMAS DE AQUINO	4	TRANSIBERIANO	4
SARGENTO JOGA, Glorieta	4	TREN DE LA FRESA	4
SÉPTIMA, Avenida	4	TRES MANTECAS, Avenida de las	4
SEVERO OCHOA, Avenida de	4	TRUENO	4
SEVERO OCHOA, Glorieta de	4	TULIPANES	4
SEVILLA	4	UNDÉCIMA, Avenida	4
SEXTA, Avenida	4	URUGUAY	4
SIERRA DE CAZORLA	4	VALDELAGUA URBANIZACIÓN	4
SIERRA DE GREDOS	4	VALDEMILANOS	4
SIERRA DE GUADARRAMA	4	VAQUILLA, Plaza de la	4
SIERRA MORENA	4	VASCONGADAS	4
SIERRA NEVADA	4	VECINOS	4
SIERRA, Avenida de la	4	VELÁZQUEZ	4
SOCORRO	3	VELETA (CIUDALCAMPO)	4
SOGUEROS	2	VENEZUELA	4
SOLEDAD	3	VENTANILLA	1
SOMBRERERO	4	VENTANILLA, Callejón de la	4
SORDO ARROYO, Plaza del	4	VENTORRO	4
TALGO	4	VICENTE ALEIXANDRE, Plaza de	4
TARTESOS	4	VICENTE BERROCAL	4
TEIDE (CIUDALCAMPO)	4	VICENTE MARTÍNEZ	4
TEJERA, Avenida de la	1	VIENTO	4
TILOS	4	VIOLETAS	4
TINTE	1	VIRGEN DE ARANZAZU	4
TINTE, Travesía del	4	VIRGEN DE FÁTIMA	4
TINTES	4	VIRGEN DE LA CANDELARIA	4
TINTES, Travesía de los	4	VIRGEN DE LOS REMEDIOS, Glorieta	4
TÍO SANDALIO	4	VIRGEN DE LOURDES	4
TOLEDO	4	VIRGEN DEL CASTAÑAR	4
TOMAS BRETÓN	4	VIRGEN DEL HENAR	4
TOMÁS LUÍS DE VITORIA	4	VIRGEN DEL PUERTO	4
TOMILLO	1	WORMS, Avenida	4
TOREROS, Avenida de los	4	YERUPAJA (CIUDALCAMPO)	4
TOROS, Avenida de los	4	ZAMORANO, Plaza del	4
TORRE DE HÉRCULES	4	ZINC	1
TORRE DE MADRID	4	ZURBARÁN	1
TORRE DE PEÑAFIEL	4		
TORRE DE PISA	4		
TORRE DEL ORO	4		
TORRE EIFFEL	4		



Ayuntamiento de  
Colmenar Viejo  
Intervención